Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, julio 13 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1495 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)

Demandante: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: JUAN MANUEL DIAZ GARCES CC 1143844357

Radicación: 760014003008-**2022-00352**-00

Se autorizará la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "[e]! demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Lo anterior, dado que no se admitió la demanda, ni se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

- **1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO) promovido por el(la) procurador(a) judicial de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN MANUEL DIAZ GARCES.
- **2.** Sin condena en perjuicios por no haberse causado.
- **3.** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- **4.** Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 080

Fecha: JUL.14.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 008 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608c7b305f4565d10d0733068afb44b7dd5b3484fee044a867683c268916b452 Documento generado en 12/07/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica